

Reglamento Consejo Editorial

Julio, 2019



Contenido

Reglamento Consejo Editorial	1
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	4
RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO EDITORIAL	4
CAPÍTULO III.....	6
REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS	6
CAPÍTULO IV	7
REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN	7
CAPÍTULO V	8
OTRAS DISPOSICIONES.....	8



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Las normas contenidas en el presente reglamento son de acatamiento obligatorio y tienen como propósito establecer las reglas para la publicación de todo material impreso y digital, de naturaleza técnica, científica, didáctica y divulgativa que se elabore en el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Por lo tanto, todos los documentos con las características citadas, antes de publicarse, deben contar con el aval del Consejo Editorial.

Artículo 2.-

Para efectos del presente texto se entenderá por:

- a) **CIDFA:** Centro de Información y Documentación en Farmacodependencia.
- b) **Consejo Editorial:** Órgano encargado de emitir los lineamientos para la revisión, aprobación y publicación de documentos, relacionados con el quehacer institucional.
- c) **IAFA:** El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.
- d) **ISBN:** Número Estándar Internacional de Libro. Número de identificación internacional asignado a los libros.
- e) **Publicación:** Trabajo impreso o digital de naturaleza técnica, científica, didáctica y divulgativa, relacionados con el quehacer institucional.
- f) **Reglamento:** Normas generales contenidas en este documento y que son de acatamiento obligatorio.

Artículo 3.-

La publicación e información de temas que se relacionan con la temática del consumo de sustancias psicoactivas, es una importante función del Instituto. Las publicaciones, deben cumplir con los requisitos establecidos por los órganos competentes según la materia y los lineamientos señalados en el manual de publicación seleccionado (Asociación Americana de Psicología, Chicago, Vancouver, entre otros).

Las publicaciones deben tener como fundamento lo que señalan las políticas generales y prioridades del IAFA, por lo que quedarán sujetas a las normas establecidas para tales efectos.



CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 4.-

Son funciones del Consejo Editorial las siguientes:

- a) Confeccionar los instrumentos que faciliten el análisis de los documentos.
- b) Divulgar e informar a todos los niveles del IAFA la existencia de documentos relativos a este Consejo.
- c) Crear y mantener actualizado el registro de lectores.
- d) Aprobar o rechazar los documentos que se presenten con el objetivo de iniciar el proceso de revisión y posterior publicación.
- e) Realizar la revisión técnica de los documentos que se presentan para publicar, tanto en su contenido como en la forma, incluyendo el material divulgativo, informativo, educativo, producido por el Instituto (desplegables, panfletos, folletos, volantes, carteles, afiches, agendas y otros).
- f) Solicitar los criterios técnicos de otros profesionales, cuando sea necesario.
- g) Formular las recomendaciones tendientes a mejorar la calidad de los documentos que se presentan.
- h) Solicitar las correcciones o cambios pertinentes y velar por su acatamiento.
- i) Brindar el aval a los artículos o investigaciones producto del quehacer institucional, así como de terceros que se desean publicar en los sitios oficiales del IAFA.
- j) Cuando se amerite, solicitar la revisión filológica.
- k) Dar el aval para la producción del material divulgativo, informativo o educativo del Instituto.
- l) Presentar periódicamente los informes de labores a la Dirección General.
- m) Colaborar con otros Consejos Editoriales cuando así lo soliciten.

Artículo 5.-

El Consejo depende de la Dirección General, quien es responsable del nombramiento de las personas que lo integran.

El Consejo Editorial estará integrado por cinco miembros, un representante del CIDFA, un representante del Proceso de Comunicación, tres representantes del Área Técnica. Quienes deberán cumplir con las credenciales para dicho puesto,



y se desempeñarán en sus cargos por un período de tres años, al final del cual se deberá al menos tres de sus miembros nombrar consecutivamente.

Artículo 6.-

Los miembros del Consejo Editorial deberán contar preferiblemente con al menos conocimiento:

- a) En la temática del consumo de sustancias psicoactivas.
- b) Metodología de la investigación.
- c) Buenas Prácticas Clínicas.
- d) Sobre redacción, ortografía y sistemas de citación bibliográfica
- e) En requerimientos para la preparación y presentación de los documentos en vías de publicación.

En el caso de los representantes del Área Técnica deberán cumplir con la totalidad de los requisitos anteriores.

Artículo 7.-

La Dirección General nombrará al coordinador del Consejo, quien tendrá la responsabilidad de convocar a reuniones, preparar la agenda, presentar los trabajos para discusión y análisis. Además, moderar las sesiones, velar para que se levante el acta de la reunión y se cumplan los acuerdos. El coordinador podrá ser reelegido consecutivamente por una única vez.

Artículo 8.-

El Consejo Editorial mantendrá actualizado un registro de revisores, formado tanto por profesionales de la Institución como por profesionales externos, que cuenten con experiencia en investigación, prevención o tratamiento de sustancias psicoactivas, para someter a su revisión material diverso, cuando así se determine.

Además, contará con la colaboración de las diferentes disciplinas que conforman la Institución, según se considere necesario.

Artículo 9.-

El Consejo Editorial remitirá los documentos aprobados al Proceso de Comunicación, quien supervisará la calidad de la edición y deberá presupuestar la partida necesaria para enviar los trabajos que requieran de una revisión filológica.



Artículo 10.-

Este órgano editorial tiene la potestad de no autorizar la publicación de los trabajos que ignoren las correcciones y recomendaciones.

En caso de que se detecte o haya sospecha razonable de plagio u otras prácticas que contravengan la normativa que rige esta materia, se elevará a las autoridades para que se tomen las medidas correspondientes.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 10.-

Para la revisión de los escritos, se debe enviar al Consejo Editorial un ejemplar en formato digital, confeccionado según las normas internacionales y las establecidas por este Consejo.

Los autores entregarán una declaración jurada en la que expresamente manifiesten:

- a) Que su trabajo es inédito (que no ha sido publicado).
- b) Que no están reservados sus derechos de autor por instituciones públicas o privadas.
- c) Que no publicarán su trabajo en tanto no se haya concluido el proceso de revisión.
- d) Que aceptan compartir los derechos de autor con el IAFA.
- e) Que están de acuerdo en que las opiniones que se emiten en el documento no necesariamente representan el criterio oficial de la Institución.

Artículo 11.- Sobre la presentación de documentos

Los documentos que se presenten al Consejo Editorial, deberán:

- a) Especificar el Manual de Publicaciones utilizado.
- b) Incluir un resumen no mayor de 200 palabras y en el caso de las investigaciones debe exponer brevemente, objetivos, alcances, metodología, resultados (hallazgos principales) y conclusiones principales.



CAPÍTULO IV

REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 12.-

El proceso de revisión, discusión y aprobación seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo seleccionará a los lectores internos y en caso necesario a lectores externos especialistas en la materia, quienes tendrán 10 días hábiles para hacer llegar en formato digital sus observaciones, sugerencias o correcciones al Consejo, con posibilidad de prórroga por un periodo adicional de 5 días hábiles.
- b) El Consejo debe enviar por escrito al autor (es) las observaciones, sugerencias o correcciones.
- c) El autor deberá incorporar las recomendaciones y remitir el documento nuevamente al Consejo, en el tiempo que se le indique para su aprobación final.
- d) En caso de atraso en la entrega el interesado deberá justificar las razones de éste y someterse a la aceptación o no de la misma.
- e) Cuando el Consejo Editorial no apruebe una publicación, se comunicará al interesado o interesados el motivo por el cual no fue aprobada y se indicará la posibilidad o no de volver a presentarla ante este Consejo.
- f) En el caso de aprobación el Consejo Editorial extenderá al interesado la carta de aprobación.

Artículo 13.-

Para las publicaciones del IAFA que hayan cumplido la etapa anterior y para su respectiva publicación, se deben seguir los siguientes procedimientos:

- a) Presentación de carta de aprobación por parte el Consejo Editorial
- b) Carta de revisión por parte de un filólogo acreditado.
- c) Tramitar ante el CIDFA la elaboración de la ficha catalográfica y la solicitud del ISBN.
- d) Tramitar la publicación ante el Proceso de Comunicación.



- e) Los autores podrán optar por la inscripción de su publicación ante el Registro Nacional de Derechos de Autor y Anexos, de acuerdo a la Ley # 6683 y su reglamento.
- f) Entregar al CIDFA los ejemplares que los entes competentes determinen en formato impreso, formato de documento portátil (PDF) o según se le indique y que serán distribuidos en las siguientes instituciones: Biblioteca de la Universidad Nacional, Biblioteca de la Universidad de Costa Rica, Biblioteca de la Instituto Tecnológico, Biblioteca de la Universidad Estatal a Distancia, Biblioteca de la Universidad Técnica Nacional, Biblioteca Nacional (3 ejemplares), Biblioteca del IAFA y Archivo Nacional.
- g) El IAFA se reservará el derecho de publicar aquellos documentos, según los intereses y prioridades institucionales. Asimismo, determinará el medio para su divulgación.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 14-

El autor puede enviar sus documentos a otras editoriales para su publicación, no obstante, deberá consignar lo siguiente:

- a) Si utilizó información proveniente de la Institución.
- b) Si obtuvo colaboración de funcionarios del IAFA.
- c) Si es funcionario del IAFA.
- d) Si la información publicada es parte de sus funciones.

Artículo 15. -

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, en la Sesión Ordinaria No.21-19, acuerdo No. 5, del 04 de julio del 2019. Rige a partir de su publicación.
